

RESOLUCIÓN No. 00059

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2020ER49716 de 03 de marzo de 2020, el Señor JAIRO ARTURO MOSQUERA TORRES en calidad de representante legal de la sociedad CONSUCASA S.A.S, con NIT. 800.177.215 - 9, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de cinco (5) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 35 A No. 57 A – 18, Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C 0412191, y en la carrera 35 A No. 57 A – 26, Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C., inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50 C 368079, por cuanto interfieren con el desarrollo del proyecto: “FEDERMAN SQUARE”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02252 de fecha 25 de junio de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de los señores ANDRÉS SIERRA RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.002.172; DIANA MARCELA SIERRA RAMÍREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.521.535; JOSÉ DAVID SIERRA RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.792.811, y; MIGUEL ÁNGEL SIERRA COTÉS RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.255.469, como propietarios del bien inmueble ubicado en la carrera 35 A No. 57 A – 26, Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C., con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-368079, y de los señores ISMAEL QUINTERO ALARCÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.233440 y MARIA NURY QUINTERO ESCOBAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.313.428, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en

RESOLUCIÓN No. 00059

la carrera 35 A No. 57 A – 18 a fin de llevar a cabo la intervención de CINCO (5) individuos arbóreos, ubicados en espacio Privado, en la Carrera 35 A No. 57^a – 26/carrera 35 A No. 57 A - 18, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., según matrícula Inmobiliaria No. 50C-0412191, por cuanto interfiere con el desarrollo del proyecto: “FEDERMAN SQUARE”.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a los señores ANDRÉS SIERRA RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.002.172; DIANA MARCELA SIERRA RAMÍREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.521.535; JOSÉ DAVID SIERRA RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.792.811, y; MIGUEL ÁNGEL SIERRA COTÉS RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.255.469, como propietarios del bien inmueble ubicado en la carrera 35 A No. 57 A – 26, Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C., con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-368079, y de los señores ISMAEL QUINTERO ALARCÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.233440 y MARIA NURY QUINTERO ESCOBAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.313.428, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la carrera 35 A No. 57 A – 18, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)”

1. *Aportar fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los señores ANDRÉS SIERRA RAMÍREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.002.172, DIANA MARCELA SIERRA RAMÍREZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.521.535. JOSÉ DAVID SIERRA RAMÍREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.792.811 y MIGUEL ANGEL SIERRA CORTES RAMÍREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.000.255.469 propietarios del bien inmueble ubicado en la carrera 35 A No. 57 A – 26, Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C., con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-368079 y de los señores ISMAEL QUINTERO ALARCON identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.233.440 y MARÍA NURY QUINTERO ESCOBAR identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.313.428, propietarios del bien inmueble ubicado en la carrera 35 A No. 57 A – 18, Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C., con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-0412191.*
2. *El poder especial otorgado por los señores ANDRÉS SIERRA RAMÍREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.002.172, DIANA MARCELA SIERRA RAMÍREZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.521.535. JOSÉ DAVID SIERRA RAMÍREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.792.811 y MIGUEL ANGEL SIERRA CORTES RAMÍREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.000.255.469, al señor JAIRO ARTURO MOSQUERA TORRES representante legal de CONSUCASA S.A.S con NIT. 800.177.215 – 9, otorgándole facultades para comparecer ante esta entidad, con el fin de obtener permisos de aprovechamiento silvicultural, debidamente suscrito por este último.*

RESOLUCIÓN No. 00059

3. *Aportar plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
4. *Medio magnético con la información silvicultural, un (1) CD.*
5. *Revisada la documentación aportada con el radicado 2020ER49716 de 03 de marzo de 2020, se observa que se aportaron los certificados de tradición y libertad Nos. 50C-501320, 50C-359962, los cuales no guardan concordancia con el presente trámite, sírvase indicarle a esta Secretaría si los mismos se aportaron de manera errónea o si por el contrario hacen parte de presente trámite e involucran individuos arbóreos a intervenir.*
6. *De conformidad con lo descrito en el numeral que antecede, en caso afirmativo, tenga en cuenta que la solicitud debe venir acompañada del escrito de coadyuvancia de los propietarios de la totalidad de predios que involucren individuos arbóreos a intervenir, junto con los respectivos documentos de identidad que los acrediten como tal.*
7. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente el día 9 de julio de 2020, al señor JAIRO ARTURO MOSQUERA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.430.066, en calidad de Representante Legal de CONSUCASA S.A.S., con N.T.I. 800.177.215-9, cobrando ejecutoria el día 10 de julio de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02252 de fecha 26 de junio de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 25 de julio de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00059

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER126906, con fecha 29 de julio de 2020, el señor JAIRO ARTURO MOSQUERA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.430.066, en su calidad de Representante Legal de CONSUCASA S.A.S., con N.I.T. 800.177.215-9, dio respuesta a los requerimientos del Auto N° 02252 de fecha 25 de junio de 2020.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada, en 28 de agosto de 2020, en la CR 35 A No. 57 A – 18, Localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 09975 de 9 de noviembre de 2020, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Cryptomeria japonica, 1-Ficus benjamina, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Tibouchina lepidota

Expediente SDA-03-2020-1084. Acta de visita JASC-20201102-048. Donde se realiza la evaluación de Cinco individuos arbóreos de las especies: Sietecuecos real, Ciprés japonés, Caucho benjamín y (2) Cayenos que por sus condiciones tanto físicas como sanitarias así como por su ubicación en zona de interferencia directa con la obra civil se considera viable la tala de los individuos, el autorizado deberá hacer el manejo de avifauna de acuerdo con la legislación ambiental vigente, no se requiere de salvoconducto de movilización sin embargo se solicita certificado de disposición técnica de residuos vegetales, el pago por compensación se realizará por medio de pago.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 8.15 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de

RESOLUCIÓN No. 00059

conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	8.15	3.56888	\$3.132.777
TOTAL			8.15	3.56888	\$3.132.777

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 80,757 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 170,293(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto.

Resumen del Informe Técnico No. 02174 del 30 de diciembre de 2020:

"(...)

1. ANTECEDENTES

Mediante radicado 2020ER49716 del 03 de marzo de 2020, la empresa CONSUCASA S.A.S identificada con Nit. 800177215-9, solicitó la evaluación de cinco (5) individuos arbóreos de las especies Siete cueros real (*Tibouchina lepidota*), Ciprés japones (*Cryptomeria japonica*), Caucho benjamín (*Ficus benjamina*) y dos Cayeno (*Hibiscus rosa-sinensis*), los cuales por estar ubicados en zona de interferencia directa con el proyecto civil FEDERMAN SQUARE, requieren intervención silvicultural, por lo que, personal técnico profesional adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, SSFFS, analizó la situación expuesta. 2. DESCRIPCIÓN En visita realizada el día 28 de agosto de 2020 al sitio de obra en la Kr 35 A 57 A 18, se observaron los cinco individuos arbóreos solicitados para evaluación, los cuales están ubicados en la zona de jardinera de la antigua construcción donde el terreno es más compacto y duro,

RESOLUCIÓN No. 00059

el arbolado no presenta mantenimiento silvicultural previo y al encontrarse emplazados en la zona de construcción civil, se considera viable su intervención silvicultural. Como producto de la visita se firmó el acta JASC-20201102-048.

*Con lo observado en la visita, se procedió a generar el respectivo concepto técnico de acuerdo con los parámetros establecidos en la base de cargue y se estableció en la conclusión para cada individuo lo siguiente: Individuo No 1. Siete cueros real (*Tibouchina lepidota*). presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, asimétrica y abultada, fuste bifurcado con leve afectación mecánica, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, por su desarrollo actual y estado de madurez, además de las condiciones de compactibilidad y dureza del terreno donde se encuentra emplazado, y teniendo en cuenta que según la bibliografía utilizada como base técnica para la ciudad esta especie no es resistente a los tratamientos de bloqueo y traslado, no se considera viable otro tratamiento silvicultural y se opta por la tala del individuo.*

*Individuo No 2. Ciprés japonés (*Cryptomeria japonica*), se considera viable la tala del individuo, ya que, aunque presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, presenta copa densa y asimétrica, fuste levemente inclinado, características de compactibilidad y dureza del terreno donde se encuentra emplazado, y que se ubica muy cerca de otros individuos, lo cual no permite generar un segmento suficiente de sustrato que contenga el sistema radicular en adecuadas condiciones, no se considera viable otro tratamiento silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil.*

*Individuo No 3, Caucho benjamín (*Ficus benjamina*), se considera viable la tala del individuo, ya que, aunque presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, muestra copa densa y asimétrica, fuste inclinado, se encuentra suprimido por otro individuo, lo que limitó su óptimo desarrollo, sumado a que se encuentra emplazado en un terreno duro y compacto, y que se ubica muy cerca de otros individuos arbóreos e infraestructuras, lo cual no permite generar un segmento suficiente de sustrato que contenga el sistema radicular en adecuadas condiciones, por lo cual no es viable aprobar otro tratamiento silvicultural alterno, ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil.*

*Individuo No 4, Cayeno (*Hibiscus rosa-sinensis*), el individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, sin embargo, al tener copa semi densa, asimétrica y abultada, fuste bifurcado con leve afectación mecánica, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil que se caracteriza por la dureza y compactibilidad que limitó su óptimo desarrollo, y que se ubica muy cerca de otros individuos arbóreos e infraestructuras, lo cual no permite generar un segmento suficiente de sustrato que contenga el sistema radicular en adecuadas condiciones, no es viable aprobar otro tratamiento silvicultural alterno, y se opta por la tala del individuo.*

RESOLUCIÓN No. 00059

Individuo No 5, Cayeno(Hibiscus rosa-sinensis),se considera viable la tala del individuo, ya que, aunque presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, muestra copa densa y asimétrica, fuste inclinado, se encuentra suprimido por otro individuo, lo que limitó su óptimo desarrollo, sumado a que se encuentra emplazado en un terreno duro y compacto, y que se ubica muy cerca de otros individuos arbóreos e infraestructuras, lo cual no permite generar un segmento suficiente de sustrato que contenga el sistema radicular en adecuadas condiciones, por lo cual no es viable aprobar otro tratamiento silvicultural alterno, ya que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil.

3.RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Como resultado de la visita se concluye:

- a) *En el momento de la visita se aprecia que las condiciones físicas y sanitarias de los individuos son aceptables, sin embargo, existen factores externos como las condiciones del lugar de emplazamiento, su estado de desarrollo, y cercanía a otros individuos arbóreos e infraestructuras, los cuales no permiten que se realice una labor silvicultural alterna como el bloqueo y traslado de los individuos.*
- b) *Ya que el suelo donde se encuentran emplazados los individuos es duro y compacto en zona de relleno, no se puede establecer una profundidad efectiva del terreno para poder sacar el pan de tierra necesario para el traslado, por lo tanto, no es posible garantizar la supervivencia de los individuos.*
- c) *Se opto por el tratamiento de tala del arbolado una vez consideradas las condiciones físicas de cada individuo sumado a los factores de ubicación, interferencia con el proyecto civil y probabilidad de supervivencia con otro tratamiento alterno. (...)"*

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00059

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el*

RESOLUCIÓN No. 00059

interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) I. **Propiedad privada**- En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00059

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así: ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables*

RESOLUCIÓN No. 00059

y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que, ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010 (modificado por el artículo 7º del Decreto 383 del 12 julio de 2018), determina lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto. (...).”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se

RESOLUCIÓN No. 00059

establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 09975 del 9 de noviembre de 2020, liquidó a cargo de los autorizados los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2020-1084, obra original del recibo de pago No. 4736008 de 2 de marzo de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, CONSUCASA S.A.S., con N.I.T. 800.177.215-9, consignó la suma por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 09975 del 9 de noviembre de 2020, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$80.757), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 09975 del 9 de noviembre de 2020, el valor establecido por concepto de Seguimiento corresponde a la suma de CIENTO SETENTA MIL DOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170.293), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."

RESOLUCIÓN No. 00059

Que, igualmente el Concepto Técnico No. SSFFS – 09975 del 9 de noviembre de 2020, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE M/CTE (\$3.132.777), equivalente a 8.15 IVPS y 3.56888 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 09975 de 9 de noviembre de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 35 A No. 57 A – 18, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., según matrícula Inmobiliaria No. 50C-0412191.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a los señores ANDRÉS SIERRA RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.002.172; DIANA MARCELA SIERRA RAMÍREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.521.535; JOSÉ DAVID SIERRA RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.792.811, y; MIGUEL ÁNGEL SIERRA COTÉS RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.255.469, como propietarios del bien inmueble ubicado en la carrera 35 A No. 57 A – 26, Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C., con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-368079, y de los señores ISMAEL QUINTERO ALARCÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.233440 y MARIA NURY QUINTERO ESCOBAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.313.428 en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la carrera 35 A No. 57 A – 18, para llevar a cabo la **TALA** de CINCO (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cryptomeria japonica, 1-Ficus benjamina, 2-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Tibouchina lepidota, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 09975 de 9 de noviembre de 2020, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 35 A No. 57 A - 18, Localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., según matrículas Inmobiliaria No 50C-0412191.

RESOLUCIÓN No. 00059

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	SIETECUEROS REAL	1.2	6	0	Regular	KR 35 A No 57 A-18	El individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, asimétrica y abultada, fuste bifurcado con leve afectación mecánica, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, por su desarrollo actual y estado de madurez no se considera viable otro tratamiento silvicultural y se opta por la tala del individuo.	Tala
2	CIPRES JAPONES, CRIPTOMERIA	0.5	7	0	Regular	KR 35 A No 57 A-18	Se considera viable la tala del individuo, ya que, aunque presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, presenta copa densa y asimétrica, fuste levemente inclinado, por su desarrollo actual y estado de madurez no se considera viable otro tratamiento silvicultural, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
3	CAUCHO BENJAMIN	0.28	3.4	0	Regular	KR 35 A No 57 A-18	Se considera viable la tala del individuo, ya que, aunque presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa densa y asimétrica, fuste levemente inclinado, suprimido por otro individuo lo que limito su optimo desarrollo y no justifica otro tratamiento silvicultura alterno, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil.	Tala
4	CAYENO	0.12	3.2	0	Regular	KR 35 A No 57 A-18	El individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, asimétrica y abultada, fuste bifurcado con leve afectación mecánica, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, por su desarrollo actual y estado de madurez no se considera viable otro tratamiento silvicultural y se opta por la tala del individuo.	Tala
5	CAYENO	0.15	2.2	0	Regular	KR 35 A No 57 A-18	El individuo arbóreo presenta condiciones físicas y sanitarias aceptables, copa semi densa, asimétrica y abultada, fuste bifurcado con leve afectación mecánica, emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto civil, por su desarrollo actual y estado de madurez no se considera viable otro	Tala

RESOLUCIÓN No. 00059

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							tratamiento silvicultural y se opta por la tala del individuo.	

ARTÍCULO SEGUNDO. – Exigir a los señores ANDRÉS SIERRA RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.002.172; DIANA MARCELA SIERRA RAMÍREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.521.535; JOSÉ DAVID SIERRA RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.792.811, y; MIGUEL ÁNGEL SIERRA COTÉS RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.255.469, como propietarios del bien inmueble ubicado en la carrera 35 A No. 57 A – 26, Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C., con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-368079, y de los señores ISMAEL QUINTERO ALARCÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.233440 y MARIA NURY QUINTERO ESCOBAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.313.428, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la carrera 35 A No. 57 A – 18, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 09975 de 9 de noviembre de 2020, consignando el valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.132.777), equivalente a 8.15 IVPS y 3.56888 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1084, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO. - Exigir a los Señores ANDRÉS SIERRA RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.002.172; DIANA MARCELA SIERRA RAMÍREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.521.535; JOSÉ DAVID SIERRA RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.792.811, y; MIGUEL ÁNGEL SIERRA COTÉS RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.255.469, como propietarios del bien inmueble ubicado en la carrera 35 A No. 57 A – 26, Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C., con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-368079, y de los señores ISMAEL QUINTERO ALARCÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.233440 y MARIA NURY QUINTERO ESCOBAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.313.428, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la carrera 35 A No. 57 A – 18, pagar por concepto de seguimiento, de

RESOLUCIÓN No. 00059

acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-09975 de 9 de noviembre de 2020, la suma de CIENTO SETENTA MIL DOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$170,293), que deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1084, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fencida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Señores ANDRÉS SIERRA RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.002.172; DIANA MARCELA SIERRA RAMÍREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.521.535; JOSÉ DAVID SIERRA RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.792.811, y; MIGUEL ÁNGEL SIERRA COTÉS RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.255.469, como propietarios del bien inmueble ubicado en la carrera 35 A No. 57 A – 26, Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C., con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-368079, y de los señores ISMAEL QUINTERO ALARCÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.233440 y MARIA NURY QUINTERO ESCOBAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.313.428, deberán dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-09975 de 9 de

RESOLUCIÓN No. 00059

noviembre de 2020, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual deberá verificar su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 00059

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los señores ANDRÉS SIERRA RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.002.172; DIANA MARCELA SIERRA RAMÍREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.521.535; JOSÉ DAVID SIERRA RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.792.811, y; MIGUEL ÁNGEL SIERRA COTÉS RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.255.469, como propietarios del bien inmueble ubicado en la carrera 35 A No. 57 A – 26, Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C., con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-368079, y de los señores ISMAEL QUINTERO ALARCÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.233440 y MARIA NURY QUINTERO ESCOBAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.313.428, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la carrera 35 A No. 57 A – 18, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si los señores ANDRÉS SIERRA RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.002.172; DIANA MARCELA SIERRA RAMÍREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.521.535; JOSÉ DAVID SIERRA RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.792.811, y; MIGUEL ÁNGEL SIERRA COTÉS RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.255.469, como propietarios del bien inmueble ubicado en la carrera 35 A No. 57 A – 26, Localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C., con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-368079, y de los señores ISMAEL QUINTERO ALARCÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.233440 y MARIA NURY QUINTERO ESCOBAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.313.428, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la carrera 35 A No. 57 A – 18, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Comunicar el contenido de la presente decisión el señor JAIRO ARTURO MOSQUERA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.430.066, en su calidad de Representante Legal de COSUCASA S.A.S., con N.I.T. 800.177.215-9, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el señor JAIRO ARTURO MOSQUERA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.430.066, está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación.

RESOLUCIÓN No. 00059

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 12 días del mes de enero de 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20201460 DE FECHA EJECUCION: 31/12/2020
~~~~~

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20201460 DE FECHA EJECUCION: 31/12/2020  
~~~~~

RESOLUCIÓN No. 00059

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20201405 DE 2020 FECHA EJECUCION: 30/11/2020

Aprobó:
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 800167251 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/01/2021
Aprobó y firmó:
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 80016725 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/01/2021

Expediente: SDA-03-2020-1084